

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 189

Radicación nro. 76001311000320220046800

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo pide el apoderado del demandante, en atención al auto nro. 163 del 09 de febrero del año 2024, en el que se solicitó a las partes para que aporten los dictámenes periciales sobre los avalúos de los inmuebles, se requerirá a la señora ENIZ MAGALI ANDRADE TROCHEZ, para que se sirva prestar toda la colaboración que se requiere para la práctica del dictamen (art. 233 C.G.P), so pena de que puedan imponérsele las sanciones que contempla el Código General del Proceso ante cualquier impedimento (art. 44 C.G.P).

Toda vez que dispone el art. 501 del C.G.P que el dictamen pericial debe arrimarse mínimo con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes, y en vista que la diligencia fue fijada para el 21 de febrero de este año, dicho término no podrá garantizarse, lo que acarrearía la vulneración del derecho de contradicción de la contraparte.

Así las cosas, una vez se arrime el dictamen pericial se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, debiéndose advertir que la señalada para el 21 de febrero de este año, por lo antes dicho, no se llevará a cabo ante la falta de la documentación necesaria para el agotamiento de la diligencia en los términos del art. 501 del C.G.P

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la señora ENIZ MAGALI ANDRADE TROCHEZ para que cumpla con el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su labor en la elaboración del dictamen pericial aquí requerido.

SEGUNDO: COMUNICAR a las partes que la diligencia programada para el 21 de febrero de 2024 no se llevará a cabo por las razones aquí expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 19 de febrero de 2024



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e168127e644d35a3d6ac8b986395ff544a1361cfcaa6b220a5884fd4e7b1b013**

Documento generado en 16/02/2024 04:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>